



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 10:30 am.

Hora de finalización: 10:46 am.

En Ibagué - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **LUIS FABIÁN CASTILLA RODRÍGUEZ** en contra de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00154-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**.

Cédula de Ciudadanía: 73.182.786 de Cartagena D.T. y C.

Tarjeta Profesional: 183.977 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Avenida Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 de Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 6398311 y 3227925035

Correo Electrónico: Jorge.carrillo@consultoriajuridica.com.co.

PARTE DEMANDADA- CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Apoderada: **LAURA MARITZA MORENO SILVA**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.527.029 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 271.715 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FABIAN CASTILLA RODRIGUEZ
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 de Ibagué-Tolima.

Teléfono:

Correo Electrónico: dirección.juridica@contraloria.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería al doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante en la actuación.

Igualmente, se reconoce personería a la doctora **MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**, quien actúa en calidad de apoderada principal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido, a su vez, se reconoce personería a la doctora **LAURA MARITZA MORENO SILVA** en los términos del memorial de sustitución allegado al plenario, como apoderada sustituta de la mencionada apoderada.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

3. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FABIAN CASTILLA RODRIGUEZ
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Frente al agotamiento de la vía administrativa, se tiene que en contra del Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 002 del 28 de mayo de 2018, la parte demandante interpuso el recurso de reposición que en su contra procedía, dando origen al Auto No. 19 del 14 de septiembre de 2018, teniéndose por agotado dicho requisito.

Igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, la cual reposa a folio 85 del expediente. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

A través del presente asunto la parte demandante pretende que se declare la nulidad del Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 002 del 28 de mayo de 2018, por el cual, se declaró responsable fiscal al demandante y del Auto No. 19 del 14 de septiembre de 2018, que lo modificó parcialmente, y a título de restablecimiento del derecho solicita, se revoque la sanción impuesta, se ordene la cancelación de cualquier registro de la decisión administrativa y se efectúe la devolución de la suma cancelada por el demandante en cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 3 y s.s.)

1. Que la Contraloría Departamental del Tolima mediante Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 002 del 28 de mayo de 2018 modificado parcialmente a través de Auto Interlocutorio No. 019 del 14 de septiembre de 2018, declaró responsable fiscal al demandante dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-058-2015, por la presunta omisión en la cancelación oportuna de las Contribuciones Especiales a la Superintendencia de Servicios Públicos, lo cual generó unas sanciones y el reconocimiento de pagos adicionales por concepto de intereses moratorios.
2. Que según lo manifestado en el escrito de demanda, la Entidad demandada declaró responsable al aquí demandante desconociendo lo preceptuado en los artículos 6, 53 y 54 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el daño no aparece claramente demostrado y existe duda sobre su existencia.

El apoderado de la Contraloría Departamental del Tolima manifestó que los hechos son ciertos o parcialmente ciertos, y no formuló excepciones de mérito

- Problema Jurídico.

Se deberá establecer, si los actos administrativos demandados contenidos en el Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 002 del 28 de mayo de 2018 y en el Auto Interlocutorio No. 019 del 14 de septiembre de 2018, por los cuales se declaró responsable fiscal al

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FABIAN CASTILLA RODRIGUEZ
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

señor Luis Fabián Castilla Rodríguez, son nulos por violación a normas en las que debía fundarse, o si por el contrario, los actos administrativos acusados se encuentran ajustados a derecho.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega certificación del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su reforma a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 15 a 86del expediente)

DECRÉTESE la prueba documental solicitada, consistente en REQUERIR a la Contraloría Departamental del Tolima, para que aporte al expediente, la totalidad del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-0058-2015. **La consecución de la prueba correrá por cuenta de la Entidad Demandada, bajo el entendido que es su responsabilidad aportar el expediente administrativo junto con la contestación de la demanda, para lo cual, se le otorga un término de diez (10) días. El Despacho no oficiará.**

8.2. PARTE DEMANDADA – Contraloría Departamental.

No solicitó ni aportó pruebas

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado por auto

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FABIAN CASTILLA RODRIGUEZ
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita juez en consideración a las condiciones en las que se realiza la diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y de su conformidad con ella por parte de quienes intervinieron.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez